



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 135 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 17 de agosto de 2017.

**VISTO:**

El escrito de fecha 14 de agosto de 2017, presentado por la IPREDA Asociación Evangélica Fe y Obras, mediante el cual solicita dejar sin efecto la Resolución Administrativa de Multa N° 061-2017/APCI-OGA del 19 de julio de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 013-2010/APCI-CIS del 22 de julio de 2010, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), resolvió sancionar con amonestación a la IPREDA Asociación Evangélica Fe y Obras, por no haber presentado el informe de actividades asistenciales o educativas del año 2007, otorgándole el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora. Asimismo, se precisó que transcurrido dicho plazo sin que haya cesado la conducta infractora correspondería la aplicación de una multa equivalente al 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, la referida resolución de sanción fue válidamente notificada el 27 de julio de 2010, conforme se aprecia en el Cargo de Notificación N° 206-2010/CIS-APCI;

Que, la Oficina General de Administración (OGA), mediante 061-2017/APCI-OGA del 19 de julio de 2017, resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la recurrente asciende a S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 Soles);



Que, por escrito de fecha 14 de agosto de 2017, la recurrente señala que la Resolución de Sanción N° 013-2010/APCI-CIS quedó firme en el mes de agosto de 2010, en consecuencia, sostiene que han transcurrido siete años desde que se dictó la resolución sancionatoria, superando el plazo de prescripción de dos (02) años;

Que, de conformidad con el numeral 3) del artículo 233-A de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa;

Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 233-A de la Ley N° 27444, estipula que la facultad de la autoridad para exigir por la vía de la ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de un infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; y en caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (02) años computados a partir de la fecha en que el acto administrativo, mediante el cual se impuso la multa o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme;



Que, en el caso de autos, la resolución de sanción fue notificada el 27 de julio de 2010, por ende, el plazo de quince (15) días hábiles para que la recurrente impugne dicha resolución venció el 20 de agosto de 2010. Sin embargo, al no haber presentado recurso impugnatorio alguno, el acto administrativo que impuso la sanción quedó firme el 21 de agosto de 2010, fecha a partir de la cual corresponde iniciar el cómputo del plazo de dos (02) años, para la exigibilidad de la multa;



Que, en tal sentido, la facultad para exigir el pago de la multa impuesta a la recurrente, prescribió el 21 de agosto de 2012. Esto implica que la autoridad administrativa se encuentra imposibilitada para ejercer las acciones de cobranza por haber transcurrido el plazo legal antes señalado;

---

<sup>1</sup> Artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016.



Que, además, en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 233-A de la Ley N° 27444, corresponde a la autoridad competente iniciar las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, sólo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-** Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** formulada por la **IPREDA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MISIONERA FE Y OBRAS**, respecto a la exigibilidad de la multa determinada mediante Resolución Administrativa N° 061-2017/APCI-OGA del 19 de julio de 2017.

**Artículo 2°.-** Disponer el inicio de las acciones necesarias, a fin de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la **IPREDA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA MISIONERA FE Y OBRAS**, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,



-----  
Fernando Enrique Chiappe Solimano  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

